

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37967
- Código de verificación: 99940706433
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-103 "EVALUACIÓN DIRECTA Y
MONITOREO".

AUTORIZA A FUNDACIÓN
CHINQUIHUE PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO **28/07/2026**

R. EX. Nº **E-2026-423**

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chinquihue mediante ingreso Nº E-PINV-2026-082, de 19 de marzo de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en el Informe Técnico Nº E-2026-103, de fecha 10 de junio de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**EVALUACIÓN DIRECTA Y MONITOREO DE RECLUTAMIENTO DE MACHA EN LA COMUNA DE MAULLÍN, REGIÓN DE LOS LAGOS, 2025-2026**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 683 de 1980, y Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 1504 de 2026, de esta Subsecretaría

CONSIDERANDO:

1.- Que, Fundación Chinquihue ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**EVALUACIÓN DIRECTA Y MONITOREO DE RECLUTAMIENTO DE MACHA EN LA COMUNA DE MAULLÍN, REGIÓN DE LOS LAGOS, 2025-2026**".

2.- Que, mediante Informe Técnico Nº E-2026-103 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de las pesquerías de macha en la Región de Los Lagos.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chinquihue, R.U.T. 71.554.600-0, con domicilio en Chinquihue km 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos, y casilla electrónica marcoleal@fundacionchinquihue.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN DIRECTA Y MONITOREO DE RECLUTAMIENTO DE MACHA EN LA COMUNA DE MAULLÍN, REGIÓN DE LOS LAGOS, 2025-2026"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero evaluar el estado de situación del recurso macha **Mesodesma donacium** en las áreas de libre acceso de la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 5 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, y se desarrollará en los sectores y coordenadas geográficas que a continuación se indican:

REGION	COMUN A	SECTOR DE MUESTREO	Latitud S	Longitud W
DE LOS LAGO S	MAULLI N	Playa Pangal	41° 36' 07,00"	73° 38' 52,00"
		Pto Godoy	41° 35' 19,00"	73° 39' 35,00"
		Playa Mar Brava	41° 39' 30,00"	73° 41' 12,00"
		Pta Colo Colo	41° 38' 12,00"	73° 41' 08,00"
		Playa Pichicuyen	41° 35' 39.00"	73° 40' 46.00"
		Playa Blanca	41° 33' 27.00"	73° 45' 47.00"
		Playa Tajamar	41° 32' 57,00"	73° 47' 00,00"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de 315 kilogramos del recurso macha **Mesodesma donacium**, distribuidos de la siguiente manera:

- 45 Kg en Playa Pangal (Evaluación directa)
- 45 Kg en Playa Godoy (Evaluación directa)
- 45 Kg en Playa Mar Brava (Evaluación reclutas)
- 45 Kg en Playa Colo Colo (Evaluación reclutas)
- 45 Kg en Playa Pichicuyen (Evaluación directa)
- 45 Kg en Playa Blanca (Evaluación reclutas)

- 45 Kg en Playa Tajamar (Evaluación reclutas)

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de la talla mínima legal establecida para la Región de Los Lagos mediante Decreto Supremo N° 1584 de 1934, modificado por el Decreto Supremo N°683 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para el recurso macha **Mesodesma donacium**.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o La notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Oscar Leibbrandt Fehrman, R.U.T. N° 8.059.401-1, del mismo domicilio.

12.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Marco Leal Paredes, Biólogo Marino. El personal técnico participante corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función
Cesar Antonio Henríquez	Jefe de Terreno
Rodrigo Javier Rojas Espinoza	Profesional de Terreno
Marco Andrei Carvajal	Profesional de Terreno
Patricio Mejías Wagner	Profesional de Terreno

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NAECIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.